

"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/ALMS-ACB-001/2023
Exp.: GRF0505003/23
RFC: MAMI660731PD5

HOJA No. 1

Asunto: Se comunica aseguramiento precautorio de bienes o negociación del contribuyente.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 6 de Octubre de 2023.

C. IGNACIO MADRID MONTALVO
VIRGEN DE LA MERCED No. 1381
LOMAS DE LA VIRGEN
SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 26739.

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la orden de revisión de gabinete número GRF0505003/23, contenida en el oficio Número 077/2023 de fecha 24 de Mayo de 2023, expedido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; con fundamento en los Artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, octava, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y d), y XI, incisos c) y d), Novena, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso c) y Décima, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; en el Artículo 33, Fracción VI, último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los Artículos 1, 2, 4, 18, 20 fracción VII, 22 y 29 fracciones III y IV y penúltimo y ultimo párrafos de dicho artículo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XVI, XXV, XXIX y LI; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; así como en los artículos 40, párrafo primero, fracción III, 40-A, párrafo primero, fracción I inciso a), fracción II primer párrafo, fracción III párrafos primero inciso a), y fracción V, todos del Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

I. CONSIDERANDO

Con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la

.....2

"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/ALMS-ACB-001/2023
Exp.: GRF0505003/23
RFC: MAMI660731PD5

HOJA No. 2

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la orden de gabinete número GRF0505003/23 contenida en el oficio número 077/2023 del 24 de Mayo de 2023, misma que fue notificada por estrados el 14 de junio de 2023.

Al respecto, toda vez que este contribuyente impidió el desarrollo de las facultades de comprobación, en virtud de que mediante oficio girado a la contribuyente con número 077/2023 del 24 de Mayo de 2023, se le solicitó proporcionar a esta autoridad la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y este se ha negado a proporcionar información y documentación solicitada, por lo que se procedió de conformidad con el artículo 40 fracción II del Código Fiscal de la Federación y se impuso la multa mediante Oficio Número AFG-AGF/MALSA-007/2023 de fecha 7 de Julio de 2023, girado por el C. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue debidamente notificada vía estrados el 10 de Agosto de 2023; por lo que se procedió al aseguramiento precautorio de conformidad con la fracción III del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación vigente.

II. ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

Ahora bien, toda vez que ese contribuyente C. IGNACIO MADRID MONTALVO, no fue localizable en su domicilio fiscal, razón por la que impide el desarrollo de las facultades de comprobación al amparo de la orden GRF0505003/23, con lo cual se ubicó en el supuesto contenido en el artículo 40, párrafo primero fracción III, en relación con el artículo 40-A, párrafo primero, fracción I, inciso a), y fracción III, párrafos primero, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por lo cual esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Oficio SFINCOAHACF/2023/000267 de fecha 29 de Agosto de 2023, el aseguramiento precautorio de todas las cuentas bancarias de la contribuyente permitiendo depósitos.

Cabe mencionar que la cantidad determinada en el presente aseguramiento precautorio de cuentas, no constituye una resolución definitiva, sino que únicamente corresponde al monto determinado provisionalmente por esta autoridad fiscalizadora respecto del presunto adeudo fiscal que tiene a su cargo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a la contribución antes señalada.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA